


## Resolución Gerencial N° 121 -2026-MDP/GM


Pichari, 22 de abril de 2026.

### VISTOS:




Carta N° 007-2026-C CP22-JSPM/RC de fecha 10 de abril 2026 del representante legal de CONSORCIO PALACIO22; Informe N° 215-2026-MDP/OA-TRV de fecha 12 de marzo de 2026 del Jefe de Abastecimiento; Carta N° 11-2026-MDP-GDTI-SGO/EOSB-RO de fecha 17 de marzo de 2026 del Residente de Obra; Carta N° 004-2026-MDP-KQÑ-AT de fecha 20 de marzo de 2026 del Asistente en Sanitaria; Informe N° 179-2026-MDP-GDTI-SGO/EOSB-RO de fecha 26 de marzo de 2026 del Residente de Obra; Carta N° 019-2026-MDP/HPT-ESP.CALIDAD-SO de fecha 01 de abril de 2026 del Especialista de Calidad; Informe N° 234-2026-MDP-GDTI-GGEO/OESB-RP de fecha 10 de abril de 2026 del Residente de Obra; Informe N° 338-2026-MDP/OA-TRV de fecha 16 de abril de 2026 del Jefe de Abastecimiento; Opinión Legal N° 343-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 20 de abril de 2026 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Improcedencia de la modificación de la forma de pago del Contrato N° **065-2025-MDP/GM-OA**, solicitado por el **CONSORCIO PALACIO22**, referido a la contratación del Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Agua Contra Incendio y del Sistema de Bombeo de Agua Fría del Proyecto: **"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"**, y;


### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, como señala el artículo 63, numeral 63.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. Y como señala el numeral 63.2, las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la

suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) **Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.** Como precisa el numeral 63.3.

Que, el artículo 143 numeral 143.1, del **Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas**, precisa que, el contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la entidad contratante y no desvirtúen o desnaturalicen la prestación ni varíen el objeto contractual. 143.2. Y, la decisión de la entidad contratante de aceptar los bienes y/o servicios ofrecidos por el contratista según el numeral anterior debe contar con el sustento técnico emitido por el área usuaria que justifique dicha decisión y con la opinión favorable de la DEC respecto a que dicha modificación no varía las condiciones para seleccionar al contratista ni incrementa el monto contractual, como precisa el numeral 143.2;

Que, mediante Carta N° 007-2026-C CP22-JSPM/RC, de fecha 10 de abril del 2026 el representante del **CONSORCIO PALACIO22**, ejecutor del Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Agua Contra Incendio y del Sistema de Bombeo de Agua Fría para el Proyecto: **"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"**, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, la modificación de la forma de pago del Contrato N° 065-2025-MDP/GM-OA, por haberse suscitado eventos no atribuibles a las partes, que generaron la falta de frente de trabajo para la prestación del Servicio;

Que, mediante Informe N° 215-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 12 de marzo del 2026, el Jefe de Abastecimiento deriva al Residente del Proyecto comunicando que el representante del **CONSORCIO PALACIO22** indica que el "servicio de suministro e instalación de baldosas de falso cielo raso, correspondiente a la especialidad de arquitectura, se encuentra en trámite administrativo, habiéndose cumplido con la remisión de los Términos de Referencia el 20 de enero de 2026. En tanto no se cuente con la contratación del servicio y el inicio efectivo de su ejecución, se configura la indisponibilidad del frente de trabajo para las actividades que dependen directamente de dicho componente, para el Proyecto: **"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"**;

Que, mediante Carta N° 11-2026-MDP-GDTI-SGO/EOSB-RO, de fecha 17 de marzo del 2026, el Residente de Obra del proyecto: **"Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco"**, solicita al Asistente Especialista en Instalaciones Sanitario y ACI, desarrollar el metrado correspondiente de los trabajos realizados en el Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Agua Contra Incendio y del Sistema de Bombeo de Agua Fría;

Que, mediante Carta N° 004-2026-MDP-KQÑ-AT de fecha de 20 de marzo del 2026, el Asistente en Sanitaria, comunica al Residente de Obra, la diferencia existente entre los metrados presentados por el **CONSORCIO PALACIO22** y los determinados por la especialidad de sanitaria, señalando que el contratista sustenta un avance físico de 63.51%, pero al haberse efectuado la revisión en campo se ha determinado un avance de 55.77% correspondiente a los trabajos efectivamente ejecutados;

Que, mediante el Informe N° 179-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO de fecha 26 de marzo del 2026, el Residente de Obra, deriva al Supervisor de Obra, el informe técnico de metrados ejecutados del servicio de suministro e instalación del sistema de agua contra incendios del sistema de bombeo de agua fría. Recomendando al supervisor de obra disponer que el **CONSORCIO PALACIOS22** cumpla con la presentación de la documentación técnica que sustente los trabajos ejecutados, incluyendo: protocolo de pruebas hidrostáticas, actas o protocolo de liberación, registro de control de calidad y otros documentos que se solicita en el TDR. Asimismo, se recomienda cautelar que todo proceso cumpla con los principios de veracidad,

trazabilidad y control técnico, a fin de evitar contingencias administrativas, técnicas y legales durante y posterior a la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 019-2026-MDP/HPT-ESP.CALIDAD.SO de fecha 01 de abril del 2026, informa al Supervisor de Obra, que el reconocimiento de cualquier porcentaje de avance físico no debe sustentarse únicamente en metrados, sino en una validación integral de la documentación correspondiente a las etapas previas, durante y posterior a la instalación del sistema, por lo que recomienda solicitar al contratista la presentación completa, ordenada, firmada y debidamente sustentada de las documentaciones requeridas, para la aprobación del avance físico;

Que, mediante Informe N° 234-2026-MDP-GDTI-SGEO/OESB-RO de fecha 10 de abril del 2026, el Residente de Obra, solicita al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que previo a cualquier evaluación sobre la viabilidad de una eventual modificación contractual, el contratista cumpla con presentar la documentación técnica completa que permita acreditar de manera objetiva el estado real de la ejecución del servicio, conforme indica el especialista en calidad, resultando indispensable la presentación de los planos de replanteo, protocolos de pruebas hidrostáticas, resultados de ensayos, certificados de calidad, fichas técnicas de los materiales y los registros de control de ejecución, en concordancia con las exigencias establecidas en los términos de referencia (TDR), como sustento técnico.

Que, mediante Informe N° 338-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 16 de abril del 2026, el Jefe de Abastecimiento remite al Jefe de la Oficina General de Administración el expediente técnico de respeto a la improcedencia de la modificación convencional. Asimismo, se indica que, no se ha acreditado objetivamente la concurrencia de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento de contrato que implica su ejecución. Concluye: considerando que el sustento técnico favorable remitido por el área usuaria, es un requisito habilitante para materializar la modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes, se procede en comunicar al CONSORCIO PALACIO22 la improcedencia de la modificación convencional del Contrato N° 065-2025-MDP/GM-OA al no haberse invocado y acreditado el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Opinión Legal N° 343-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es **IMPROCEDENTE LA MODIFICACION del Contrato N° 065-2026-MDP/GM-OA, de fecha 23 de setiembre de 2025**, solicitado por el CONSORCIO PALACIO22, referido a la contratación del Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Agua Contra Incendio y del Sistema de Bombeo de Agua Fría del proyecto: **“Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, distrito de Pichari, provincia de La Convención, Cusco”**, debido a que no se cuenta con la validación técnica del cumplimiento del servicio por parte del área usuaria; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 110.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, en resumen, se advierte que la modificación de forma de pago del Contrato N° 065-2025-MDP/GM-OA, de fecha 23 de setiembre de 2025 solicitado por el representante legal del CONSORCIO PALACIO22, **NO ES VIABLE**, por cuanto según los fundamentos expuestos no cuentan con la validación técnica por parte del área usuaria-responsable del proyecto; **“Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco”**; por el contrario, de la revisión de la documentación obrante en el expediente técnico, se evidencian inconsistencias en la determinación del avance físico (metrados), así como la ausencia de documentación técnica indispensable para su verificación y conformidad, tales como planos de replanteo, protocolos de pruebas, certificados de calidad, fichas técnicas y registros de control de ejecución, observaciones que han sido expresamente señaladas en la Carta N° 004-2026-MDP-KQÑ-AT de fecha 20 de marzo de 2026, el Informe N° 179-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO de fecha 26 de marzo de 2026 y la Carta N° 019-2026-MDP/HPT-ESP.CALIDAD.SO de fecha 01 de abril de 2026, en los que además se advierte que el reconocimiento de avances no puede sustentarse únicamente en metrados, sino en una validación integral del cumplimiento técnico del servicio;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA MODIFICACION DE FORMA DE PAGO DEL CONTRATO N° 065 -2026-MDP/GM-OA**, de fecha 23 de setiembre del 2025, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Agua Contra Incendio y del Sistema de Agua Contra Incendio y del Sistema de Bombeo de Agua Fría del proyecto: "Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"; con CUI N° 2513655, debido a que no se cuenta con la validación técnica del cumplimiento del servicio por parte del área usuaria; de conformidad a lo establecido en el artículo 110 numeral 110.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina General de Administración, a fin de que requiera con la ejecución del servicio al CONSORCIO PALACIO22, acorde a las cláusulas del CONTRATO N° 65-2026-MDP/GM-OA.

**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Gerencial al representante legal del CONSORCIO PALACIO22, al Residente de la Obra y al Supervisor, así como a Despacho de Alcaldía y las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
ALCALDIA  
OGAJ  
GDTI  
Abastecimiento  
Residente  
Pag. Web  
Archivo  
WLS/sjsyr

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Mag. Walter Luque Salcedo  
GERENTE MUNICIPAL (e)

**PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 4